

| | |
|----------------|---|
| Referencia: | 7/2023/RRH_SELEC |
| Procedimiento: | Participación en el proceso selectivo en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. |

ANUNCIO

RESOLUCIÓN N° 2025006789 de fecha 27 de agosto.

ASUNTO: Desistimiento del proceso para la creación de una Bolsa de Trabajo en la categoría profesional de Psicólogo/a Servicios Sociales.

Visto el informe de Recursos Humanos de fecha 25 de agosto de 2025, emitido al efecto por el Adjunto a Jefe de Servicio de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“(.../...) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución 7217/2023, de fecha 16 de noviembre, se acordó la creación de varias Bolsas de Trabajo entre ellas la de la categoría profesional de Psicólogo/a Servicios Sociales.

SEGUNDO.- Con esta convocatoria se pretendía proceder a la cobertura interina de una plaza de Psicólogo/a de Servicios Sociales, hasta tanto se realiza todo los trámites oportunos para proceder a cubrirlas definitivamente, a través del proceso selectivo reglamentario. Así como, de disponer de una bolsa de trabajo para poder atender las necesidades temporales que pudieran surgir.

TERCERO.- Vista la propuesta del Concejal Delegado de Derechos Sociales e Igualdad solicitando la convocatoria de la plaza de Psicólogo/a de Servicios Sociales (A-013) y anulación de convocatoria de bolsa vigente:

“Mediante Anuncio de 16 de noviembre de 2023 se convocó el proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Trabajo en la categoría profesional de Psicólogo/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Que, con posterioridad, como consecuencia de la ampliación de la OEP 2024 y de la ejecución de la Sentencia n.º 243/2024 del Juzgado de lo Social n.º 14 de Málaga, se ha dictado la Resolución n.º 2025005994 de 22 de julio de 2025, por la que se acuerda la readmisión de trabajadora en las mismas condiciones que correspondían a un trabajador del Ayuntamiento con la categoría de psicólogo, en la plaza A-013.

En atención a lo anterior, urge dotar de cobertura y estabilidad a la referida plaza por el procedimiento legalmente establecido. Resulta innecesario mantener dos procesos selectivos de naturaleza análoga cuando por razones de eficacia y eficiencia, convendría convocar un único proceso selectivo de mayor envergadura, para personal laboral fijo, con un temario más amplio y exigente, de manera que permita la adecuada preparación de los aspirantes y, a su vez, la constitución de una bolsa de trabajo de la misma categoría con los candidatos que no obtengan la plaza.

Por todo ello, SOLICITO:

PRIMERO.- Que se proceda a convocar la plaza de Psicólogo/a de Servicios Sociales por el procedimiento legalmente establecido, vinculando dicha convocatoria a la constitución de una bolsa de trabajo en la misma categoría (.../...).

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, se deje sin efecto la referida convocatoria de bolsa de trabajo, por carecer de sentido mantener dos procedimientos paralelos de características prácticamente idénticas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por otro lado, el artículo 93 del mismo texto legal dispone que en los procedimientos iniciados de oficio, como es el caso de las convocatorias de los procesos selectivos, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes. Y en particular, el artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, dispone que *«serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...) g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio»*.

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general (art.103 CE).

En este sentido y en base al antecedente segundo estaría justificado el desistimiento por estar iniciado por la anterior corporación, ejerciendo la actual su potestad de auto-organización municipal.

SEGUNDO.- El proceso de selección se encuentra por tanto en fase inicial, sin que todavía se haya publicado la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo, por tanto, los aspirantes todavía tienen solo una expectativa de derecho.

Por ello se puede desistir del mismo, en otro caso, sólo podría ser revisado por los mecanismos previstos en tal sentido por la legislación de procedimiento administrativo, esto es, la revisión administrativa de oficio (concurriendo vicios de nulidad o anulabilidad, revisión de oficio o declaración de lesividad, respectivamente), o los recursos administrativos.

TERCERO.- Considerando el Acuerdo sobre delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 23 de junio de 2023, modificado por Acuerdo de 6 de noviembre de 2023, por el que se delegan competencias en la Concejala Delegada de Recursos Humanos, se entiende que ésta es la competente para la adopción de la resolución que proceda.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Visto el estado del expediente administrativo, este técnico entiende que no concurre obstáculo para que por parte de la Concejala Delegada de Recursos Humanos se dictase resolución, acordando lo siguiente:

PRIMERO: Desistir del procedimiento administrativo iniciado a propuesta del Concejal Delegado de Derechos Sociales e Igualdad, de convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo en la categoría profesional de Psicólogo/a Servicios Sociales y encontrándose en la fase inicial del mismo sin haberse dictado resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, no generando aún expectativa de derecho, dejando sin efecto lo acordado mediante resolución n.º 7217/2023, de fecha 16 de noviembre, publicadas en el BOP n.º 237 de fecha 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Que se inicien los trámites administrativos para llevar a cabo la devolución de la tasa de derecho de examen a los aspirantes que las hubieran abonado para participar en el proceso conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de examen para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública, dentro del plazo de presentación de solicitudes. (BOP nº 214 de 10.11.2010).

Este es mi recto parecer que firmo en fecha y lugar abajo indicado y sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho.

No obstante, el órgano competente resolverá, lo más conveniente a los intereses generales.”

Por todo ello, de conformidad con el art. 127.1.h de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023,

RESUELVO

PRIMERO: Desistir del procedimiento administrativo iniciado a propuesta del Concejal Delegado de Derechos Sociales e Igualdad, de convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo en la categoría profesional de Psicólogo/a Servicios Sociales y encontrándose en la fase inicial del mismo sin haberse dictado resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, no generando aún expectativa de derecho, dejando sin efecto lo acordado mediante resolución n.º 7217/2023, de fecha 16 de noviembre, publicadas en el BOP n.º 237 de fecha 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Que se inicien los trámites administrativos para llevar a cabo la devolución de la tasa de derecho de examen a los aspirantes que las hubieran abonado para participar en el proceso conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de examen para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública, dentro del plazo de presentación de solicitudes. (BOP nº 214 de 10.11.2010).

Siendo necesario que sean los propios aspirantes, quienes soliciten a este Ayuntamiento la devolución de la referida tasa de derechos de examen, para iniciar el procedimiento.

TERCERO: Notificar en legal forma a los interesados conforme lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Tesorería e Intervención General, al Órgano de Gestión Tributaria y a los órganos de representación sindical.

Dado en Vélez-Málaga, a fecha de la firma electrónica.

Firmado electrónicamente por
María Alicia Ramírez Domínguez,
Concejala Delegada de
Recursos Humanos,
el 27/08/2025, a las 13:34:54.